



Corte Suprema de Justicia de la Nación
Año de su Sesquicentenario

Buenos Aires, 26 de Noviembre de 2013.

Visto el expediente n° 36/2008, caratulado:

"Trib. Oral en lo Criminal Fed. de la Rioja s/ informe
unidad de auditoría interna" y,

CONSIDERANDO:

1°) Que la Unidad de Auditoría Interna del Consejo de la Magistratura realizó una auditoría sobre la gestión de la oficina de Habilitación del Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional Federal de la ciudad de La Rioja en el período comprendido entre el 1° de enero de 2002 y el 10 de mayo de 2006 que permitió advertir diversas irregularidades por parte de quien se

Boulay



24-10-13

desempeñaba como encargado de aquella dependencia, Ramón Abel Martoccia.

2°) Que entre ellas pueden -sintéticamente- destacarse liquidaciones que no fueron registradas ni en el Libro de Gastos, ni en los testimonios de actas; gastos de expensas del edificio que ocupa aquél tribunal no registradas ni asentadas como egresos; saldo de \$ 2.200 (pesos dos mil doscientos) faltantes al cierre del ejercicio 2005; incorporación de una factura \$ 4.000 (pesos cuatro mil) que no se compadece con la original; registración de presupuestos como comprobantes de gastos; asientos contables sin documentación de respaldo; falta de registración correlativa en el Libro de Gastos y



Corte Suprema de Justicia de la Nación
Año de su Sesquicentenario

comprobantes ajenos a los ejercicios. Así, concluyó la Auditoría Interna en la existencia de un presunto perjuicio fiscal que a la fecha de aquel informe, 25 de julio de 2008, ascendía a la suma de \$ 21.255,67 (pesos veintiún mil doscientos cincuenta y cinco con sesenta y siete centavos).

3°) Que en razón de dichas irregularidades, además de motivar la radicación de una denuncia penal, la Cámara Federal de Apelaciones de la ciudad de Córdoba, en las actuaciones caratuladas: "Sumario Administrativo dispuesto por la Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba en contra del agente del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de La Rioja - Ramón Abel Martoccia", el 18 de

Ramón Abel Martoccia por el delito de malversación de caudales públicos - peculado (art.261 del Código Penal) en calidad de autor a la pena de dos años de prisión en suspenso e inhabilitación absoluta y perpetua (v.fs.299/310).

7°) Que, a su vez, la Sala III de la Cámara Nacional de Casación Penal, con fecha 8 de agosto del corriente, rechazó el recurso de casación intentado por su defensa (v.fs.336/341).

8°) Que habiendo resultado condenado penalmente por un delito cometido en el ejercicio de sus funciones, teniendo en cuenta la reserva efectuada oportunamente por la Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba de agravar la sanción para el caso de recaer condena firme en sede penal, corresponde dictar su



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Año de su Sesquicentenario

exoneración (art.16 del Dec. Ley 1285/58, ratificado por Ley 14.467).

Por ello

SE RESUELVE:

Exonerar a Ramón Abel Martoccia (art.16 del Dec. Ley 1285/58, ratificado por Ley 14.467).

Regístrese, hágase saber y archívese.

Ricardo L. Lorenzetti

Juan C. Maqueda

ELENA HIGHTON de NOLASCO

CARLOS O. FAYE

JORGE E. DAL ZOTTO
SECRETARIO DE CORTE
SECRETARIA DE AUDITORES JUDICIALES
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION